AUTO No. 105
08 DE JULIO DE 2025

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO SEDE VALLEDUPAR,** con identificación tributaria No. 860.056.070-7, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar."

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023, 0429 del 11 de septiembre de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **LINA URIBE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.896.726, en calidad de rectora y representante legal de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, presentó ante CORPOCESAR, mediante oficio con radicado interno No. 02963 del 04 de marzo de 2025, solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado. En atención a dicha solicitud, mediante oficio No. SGAGA-CGITGRF-3100-227, esta Corporación emitió respuesta indicando los requerimientos técnicos necesarios para la continuidad del trámite.

Que posteriormente, a través de oficio con radicado interno No. 06525 del 23 de mayo de 2025, presentado ante la Ventanilla Única de Trámites, se dio respuesta al requerimiento formulado, en relación con la solicitud de aprovechamiento forestal correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-28629, ubicado en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

i. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
ii. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior.
iii. Cédula de ciudadanía de la representante legal.
iv. Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 190-15038.
v. Respuesta al requerimiento.
vi. Registro fotográfico.
vii. Plano de localización.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos, 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su

calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".**

Mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por el Acto Administrativo No. 0238 del 23 de mayo del mismo año, se establecen directrices internas para la liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Sin embargo, en el presente caso, no procede la liquidación ni el cobro de dichos servicios, ya que la misma resolución establece que en los procesos regulados por el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione (poda o tala por emergencia), no se generará este cobro.

Asimismo, la normativa señala que tampoco estarán sujetos a cobro los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en solicitudes de poda o tala presentadas por personas naturales en zonas urbanas de los municipios o cabeceras urbanas de los corregimientos, así como en aquellas presentadas por el departamento del Cesar, entes departamentales, municipios o entes municipales de la jurisdicción, comunidades indígenas y comunidades negras contempladas en la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia encargada del trámite podrá solicitar al usuario el suministro del transporte correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **INICIAR** el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO SEDE VALLEDUPAR,** con identificación tributaria No. 860.056.070-7, predio ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, ubicado en la Avenida Azúcar Buena diagonal al Batallón La Popa del municipio de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el **día jueves 10 de julio de 2025** con la intervención del funcionario; **CARLOS ANDRADE DE AVILA/ Operario Calificado.**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE y envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de Valledupar-Cesar,.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la señora **LINA URIBE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.896.726, en calidad de rectora y representante legal de la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.**

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los ocho (08) días del mes de julio del año 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2025.07.09
19:48:29 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	**Firma**
Proyectó	SARAY GÓMEZ SILVA/ Abogada/Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ/Técnico Operativo /Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente**: CGRF-036-2025**